



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**
"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"



RESOLUCION SIE-006-2010

FIJACION DE MECANISMOS DE COMPENSACION DE UNIDADES GENERADORAS POR DESPACHO FORZADO EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA PARA EL AÑO 2010.

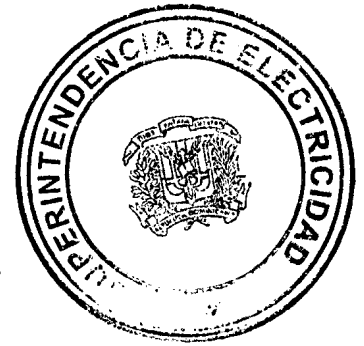
CONSIDERANDO QUE:

1. La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), mediante la Resolución SIE-004-2010, de fecha tres (3) de marzo de 2010, fijó los valores de: (i) Costo Marginal Tope de Energía Corto Plazo; y (ii) Costo de Desabastecimiento para el año 2010.
2. El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 125-01, denominada Ley General de Electricidad, emitida en fecha 26 de Julio de 2001, (RLGE), en su Artículo 2 define Servicios Auxiliares de la siguiente manera: *"Son los servicios de Regulación de Frecuencia, Regulación de Tensión, Compensación de Energía Reactiva, y cualesquiera otros necesarios para el correcto funcionamiento del mercado de energía para la seguridad y confiabilidad del sistema interconectado"*.
3. Al ejecutar el procedimiento de despacho de las unidades generadoras en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en el marco de las condiciones del Costo Tope de Energía de Corto Plazo fijado por la SIE, se ha verificado que al proceder al despacho forzado de unidades generadoras para: (i) prestar Servicios Auxiliares para garantizar la seguridad del SENI, y, (ii) para atender demanda del SENI, dichas unidades incurren en pérdidas que deben ser compensadas mediante el pago de la diferencia entre sus Costos Variables de Producción, y el Costo Marginal de Corto Plazo de Energía en la barra correspondiente.
4. La Ley No. 125-01, denominada Ley General de Electricidad (LGE), en su Artículo 4 prescribe como objetivo básico de dicha ley: *"Promover y garantizar la oportuna oferta de electricidad que requiera el desarrollo del país, a través del optimo uso de los recursos disponibles"*, objetivo éste, que conforme al Artículo 5 de dicha ley, debe ser cumplido vía la actividad desarrollada por la instituciones del sector eléctrico, mediante el desarrollo de una política regulatoria coherente con el desempeño de la actividad económica.
5. En base a lo establecido anteriormente, la SIE proceder a fijar los mecanismos de COMPENSACION DE LAS UNIDADES GENERADORAS POR DESPACHO FORZADO EN EL MEM, para el año dos mil diez (2010).



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**
"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"



VISTOS: (i) La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de Julio de 2001; (ii) El Reglamento para la Aplicación de dicha Ley, aprobado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; y, (iii) Las Resoluciones SIE-37-2009, y SIE-004-2010;

La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad, Artículo 36, Literal "k", y en cumplimiento de la decisión adoptada por el Consejo SIE, según consta en el Acta de Consejo de fecha veintitrés (23) de febrero de 2010, anexa a la presente resolución,

RESUELVE:

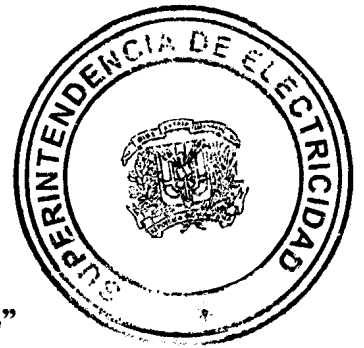
ARTÍCULO 1: ESTABLECER las siguientes condiciones generales para las compensaciones por Despacho Forzado de Unidades Generadoras en el Mercado Eléctrico Mayorista para el año 2010:

- a) Toda Unidad Generadora convocada a operar en el MEM, por despacho forzado para: (i) Prestar Servicios Auxiliares para garantizar la seguridad del SENI, o, (ii) Para atender demanda del SENI, y cuyo Costo Variable de Producción sea mayor que el Costo Marginal Tope de Energía de Corto Plazo en el Mercado Spot, determinado conforme la Resolución SIE-004-2010 de fecha tres de marzo de 2010, será compensada económicamente por la energía producida, mediante el pago de la diferencia entre su Costo Variable de Producción y el Costo Marginal de Corto Plazo de Energía, correspondiente a su barra de inyección;
- b) En el caso particular de toda Unidad Generadora convocada a operar en el MEM como Compensador Sincrónico, la misma será compensada económicamente por la energía activa consumida para realizar el servicio, valorizada al Costo Marginal de Corto Plazo de Energía correspondiente a su barra de inyección;
- c) Las compensaciones económicas antes establecidas se aplicarán únicamente a aquellas Unidades Generadoras que no estuvieren siendo compensadas por otros servicios auxiliares que estén prestando en el SENI.



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD
"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"



ARTÍCULO 2: DISPONER que las Compensaciones por Despacho Forzado de Máquinas Generadoras para Seguridad del SENI se ejecuten conforme a las siguientes reglas:

- a) Tiene derecho a recibir esta compensación toda unidad de generación cuyo Costo Variable de Producción sea mayor que el Costo Marginal Tope de Energía de Corto Plazo en el Mercado Spot, y sea convocada para prestar los servicios de:
 - (i) Regulación y soporte de tensión;
 - (ii) Aporte de Reactivo;
 - (iii) Arranque en Negro; o,
 - (iv) Cualquier otro servicio complementario que no este siendo remunerado directamente.
- b) Esta compensación consistirá en el pago de la diferencia entre el Costo Variable de Producción y el Costo Marginal de Corto Plazo de Energía, en la barra correspondiente
- c) Esta compensación será pagada por todos los Agentes del MEM a prorrata de sus retiros de energía del SENI;
- d) En el caso particular de toda Unidad Generadora convocada a operar como Compensador Sincrónico será compensada económicamente por la energía activa consumida para realizar el servicio, valorizada al Costo Marginal de Corto Plazo de Energía correspondiente a su barra de inyección.
- e) Los retiros de electricidad de las Unidades Generadoras convocadas a operar como Compensador Sincrónico están excluidos del cargo por retiro de Potencia de Punta y del pago por Peaje de Transmisión.

ARTÍCULO 3: DISPONER que las Compensaciones por Despacho Forzado de Máquinas Generadoras para Atender Demanda del SENI se ejecuten conforme a las siguientes reglas:

- a) Tiene derecho a recibir esta compensación toda Unidad Generadora convocada a operar para atender demanda del SENI y cuyo Costo Variable de Producción sea mayor que el Costo Marginal Tope de Energía de Corto Plazo en el Mercado Spot;



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**
"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"



- b) La compensación correspondiente a cada Unidad Generadora consistirá en el pago de la diferencia entre el Costo Variables de Producción y el Costo Marginal de Corto Plazo de Energía, en la barra correspondiente;
- c) El monto total de las compensaciones será pagado por los Agentes del MEM que resulten mensualmente beneficiados por la aplicación del Costo Marginal Tope de Energía de Corto Plazo en el Mercado Spot en las Transacciones Económicas de Energía establecidas en el Artículo 262 del
- d) Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - (i) El beneficio de cada Agente del MEM se establece igual al valor positivo de la diferencia de los saldos provenientes de las Transacciones Económicas de Energía, calculadas sin la participación del Costo Marginal Tope de Corto Plazo de Energía en el Mercado Spot y con la participación de éste;
 - (ii) Los Agentes del MEM pagarán la compensación establecida en el presente artículo a las empresas titulares de las unidades generadoras acreedoras a prorrata, y sin exceder el beneficio percibido por cada agente;
 - (iii) Si el beneficio percibido por los agentes no es suficiente para pagar el monto de las compensaciones a todas las unidades generadoras, la diferencia será pagada por los Agentes del MEM aplicando el siguiente criterio:
 - 1. El setenta y cinco por ciento (75%) será pagado por todos los Agentes del MEM a prorrata de sus retiros de energía del SENI, exceptuando los retiros de energía de las unidades generadoras convocadas a operar como compensador sincrónico; y,
 - 2. El restante veinticinco por ciento (25%) será pagado por los agentes que en la valoración mensual de las transferencias de energía, determinadas según el Artículo 262 del RLGE, resultaron con saldo deudor, el pago se distribuida a prorrata del saldo deudor mensual.
- e) La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) no participa en los pagos ni en las prorratas antes indicadas.



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**
"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"

ARTICULO 4: DISPONER la comunicación de la presente resolución al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC), y a todos los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, a los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana el día cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil diez (2010).


FRANCISCO ANTONIO MÉNDEZ
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE